

SITUACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Relator para las Personas Privadas de Libertad y para la Prevención y Combate a la Tortura

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS JUNIO 25, 2020

Durante esta presentación, analizaré brevemente tres cuestiones que constituyen aspectos de especial preocupación para la CIDH respecto de la situación de personas privadas de libertad en la región:

- A. Hacinamiento
- B. Prisión preventiva
- C. Situación de personas privadas de libertad en el contexto de la pandemia del COVID-19

A. Hacinamiento

La CIDH ha señalado en numerosas ocasiones que el hacinamiento constituye uno de los principales problemas en materia de privación de libertad en las Américas, y ha abordado esta problemática a través de todos sus mecanismos.

Al respecto, dichos mecanismos han ilustrado el contexto de violencia y tensión que ocasiona el hacinamiento, así como los riesgos que dicha situación conlleva en la vida e integridad personal de las personas detenidas. Lo anterior, debido a que el hacinamiento, entre otras cuestiones: a) dificulta el acceso a los servicios básicos, tales como salud, alimentación y agua; b) facilita la propagación de enfermedades; c) genera un ambiente en que las condiciones de salubridad e higiene son deplorables, y d) genera serios problemas en la gestión penitenciaria.

Esta situación resulta extremadamente preocupante en el contexto de la pandemia del virus que causa el COVID-19.

En términos generales, y con el objeto de hacer un uso racional del encarcelamiento, la CIDH ha recomendado a los Estados adoptar las medidas judiciales, legislativas, administrativas y de otra índole, requeridas para reducir el hacinamiento y aplicar la

prisión preventiva de conformidad con los principios de excepcionalidad, legalidad, proporcionalidad y necesidad. Asimismo, los ha exhortado a adoptar iniciativas que prevean la aplicación de beneficios de excarcelación, que además de reducir la población carcelaria, propician la reinserción social de las personas privadas de libertad. En el marco de las medidas dirigidas a reducir el hacinamiento, ha CIDH ha destacado que resulta esencial el fortalecimiento de los jueces de ejecución.

B. Prisión preventiva

La aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva y no excepcional, constituye problema crónico en la región, y una de las principales causantes de los altos niveles de sobrepoblación en las cárceles de la región.

Las estadísticas en la materia establecen que aproximadamente el 40% de personas encarceladas a nivel regional, se encuentran en prisión preventiva. Sin embargo, hay países que sobrepasan el 60%, tales como Paraguay, Bolivia, Haití, Uruguay y Venezuela.

En este contexto, en numerosos pronunciamientos, tanto la Corte Interamericana como la CIDH han señalado que la prisión preventiva debe partir de la consideración del derecho a la presunción de inocencia (garantía más elemental en el ámbito penal), y que sus principios de aplicación son los siguientes: excepcionalidad¹, legalidad², necesidad³, proporcionalidad y razonabilidad⁴⁵

Por otra parte, han establecido que la privación de libertad NO puede residir en fines preventivos atribuibles a la pena, o constituir una pena anticipada. Por lo anterior, los únicos fundamentos legítimos de la prisión preventiva, conforme al artículo 7.5 de la Convención Americana, son los siguientes:

- Peligro de fuga: Riesgo de que la persona imputada intente eludir el accionar de la justicia.
- Riesgo de obstaculización: Peligro de que la persona imputada intente obstaculizar la investigación criminal.

¹ Toda persona sometida a proceso penal debe ser juzgada en libertad, y sólo por vía de excepción puede ser privada de la libertad.

² La libertad del acusado sólo puede ser restringida con estricto apego a las normas.

³ La prisión preventiva sólo procederá cuando sea el único medio que permita asegurar los fines del proceso.

⁴ Implica una relación racional entre la medida cautelar y el fin perseguido.

⁵ La prisión preventiva debe mantenerse durante un tiempo razonable. Aun cuando medien razones para mantener a una persona en prisión preventiva, ésta debe ser liberada si el periodo de la detención ha excedido el límite de lo razonable.

C. Contexto de la pandemia del COVID-19

En la región, se contabilizan al 8 de junio con 3.311.387 casos confirmados de COVID-19, y 181.804 personas fallecidas⁶. En particular, respecto de las cárceles en las Américas, se contaban al 10 de junio con un total de 60.779 personas contagiadas y 797 personas fallecidas⁷.

Las condiciones de detención que prevalecen en las cárceles de la región constituyen un mayor riesgo frente al avance y propagación del COVID-19, en particular para aquellas personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad, tales como personas mayores, personas con enfermedades crónicas o con enfermedades autoinmunes.

En este contexto, la CIDH ha analizado y hecho llamados especiales a los Estados para proteger los derechos de las personas que se encuentran bajo su custodia. De estos pronunciamientos, destacan la Resolución 01/20 sobre “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, y el comunicado de prensa de 31 de marzo titulado “La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19”.

En particular, a fin de proteger los derechos de las personas privadas de libertad en el contexto de la pandemia del virus COVID-19, tanto en la Resolución 1/20 como en el comunicado en la materia, la CIDH emitió las siguientes cuatro **recomendaciones**:

1. Adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva con el fin de identificar aquellos que pueden ser sustituidos por medidas alternativas a la privación de la libertad.
2. Evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada para personas consideradas en el grupo de riesgo como personas mayores, personas con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o con niños a su cargo y para quienes estén prontas a cumplir condenas.
3. Adecuar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad particularmente en lo que respecta a alimentación, salud, saneamiento y medidas de cuarentena para impedir el contagio intramuros del COVID-19. Garantizar en particular que todas las unidades cuenten con atención médica y proveer especial atención a las poblaciones en particular situación de vulnerabilidad, incluidas las personas mayores.

⁶ Boletín informativo de la SACROI COVID-19, 8 de junio.

⁷ Justice Project Pakistan, [COVID-19: Infected Prisoners and Deaths Across the World](#).

4. Establecer protocolos para la garantía de la seguridad y el orden en las unidades de privación de la libertad, en particular para prevenir actos de violencia relacionados con la pandemia y respetando los estándares interamericanos en la materia.

Por otra parte, la Comisión reconoce el esfuerzo de algunos los Estados de la región que están implementando para contener la pandemia y evitar su propagación en los centros penitenciarios.

En particular, la Comisión ha saludado las siguientes **buenas prácticas**:

En **Paraguay**, a partir de abril, Juzgados de Ejecución, bajo la dirección del Ministerio de Justicia, aceleran procesos de libertad condicional para personas privadas de libertad vulnerables y en situación de riesgo, como personas con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas, y personas mayores.

En **Perú**, la CIDH ha saludado acciones tales como: i) el [Decreto Legislativo No. 1459 de 14 de abril de 2020](#), dirigido a la conversión automática de las personas condenadas por omisión de asistencia familiar, y ii) el [Decreto Supremo No 004-2020-JUS de 22 de abril](#) sobre indultos comunes y humanitarios, y conmutaciones de la pena. En el marco de las mismas, el Estado peruano informó sobre la decisión de egreso de 321 personas detenidas por omisión de asistencia familiar, y la liberación de 37 personas privadas de libertad mediante la concesión de gracias presidenciales. De igual forma, a través de las Resoluciones Administrativas N° 117, 118, 119, 120-2020-CE-PJ el Poder Judicial habría habilitado a las autoridades penitenciarias para revisar los casos en que pudieran aplicarse medidas alternativas u otorgarse beneficios penitenciarios.

En **Panamá**, respecto de las personas privadas de libertad por delitos comunes. Al 9 de junio, 253 personas han sido beneficiadas con esta medida.

En conclusión, esta situación requiere que los Estados adopten medidas inmediatas y efectivas para proteger la vida y la integridad de las personas bajo su custodia. En estos momentos, las cárceles son bombas de tiempo. La situación del COVID-19 ha venimos a ilustrar el fracaso del sistema penitenciario que impera desde hace décadas en nuestra región.